

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer, Simacota, 18 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

Simacota, Santander, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: Guiber Ferlein Quintero Ardila
Radicado: 687454089001-2023-00052-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la Solicitud de amparo de pobreza, presentada por Guiber Ferlein Quintero Ardila.

CONSIDERACIONES

Ingresas, petición suscrita por el señor Guiber Ferlein Quintero Ardila, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza a su favor, con el fin de iniciar un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no posea la capacidad económica de cumplir con los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia o de aquellas a que por ley se deba alimentos.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento, En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por el interesado, debe despacharse favorablemente, pues de la lectura del escrito presentado en concordancia con lo consagrado por el Código General del Proceso, que regula lo referente al amparo de pobreza, se considera procedente al cumplirse a cabalidad los requisitos para concederlo.

Por lo procedente deberá oficiarse a la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional del derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor Guiber Ferlein Quintero Ardila.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Guiber Ferlein Quintero Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.992, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Artículo 151 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

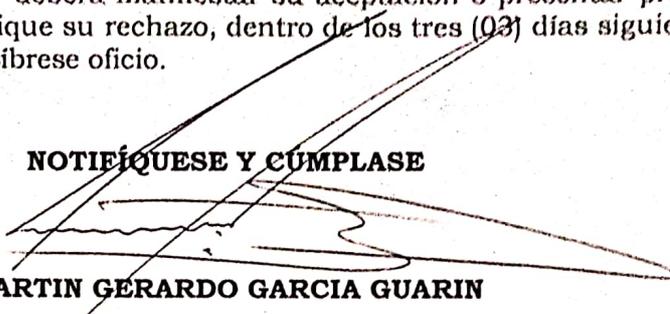
**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

SEGUNDO: consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor Guiber Ferlein Quintero Ardila y lo represente en el presente proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 154 del C.G DEL P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN